

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES II

Caracas, miércoles 10 de diciembre de 2014

Nº 6.160 Extraordinario

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2015.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DECRETA

la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto constituye el principal instrumento para la ejecución de políticas de desarrollo social y económico. En este sentido los objetivos y políticas presupuestarias previstas para el año 2015, orientan su accionar a los profundos cambios históricos, que en lo político, social y económico, se desarrollan de manera dinámica y progresiva en el país, y que están conduciendo a la Nación Venezolana, hacia el fin supremo de establecer un Estado democrático, participativo y protagónico, multiétnico y pluricultural, ético-moral-socialista, comunitario, incluyente, consolidador de los valores de libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, rumbo a lo postulado por el Libertador "La Suprema Felicidad Social".

Las directrices del Ejecutivo Nacional para el año 2015 se seguirán orientando a la creación de condiciones favorables dentro de las grandes tareas del momento histórico, manteniendo los principios de inclusión, igualdad y equidad, con una participación activa de la sociedad; que asegure el desarrollo económico, humano y social, que estimule el fortalecimiento de las fuentes de ahorro y de inversión, e impulsen sustancialmente la consolidación del modelo productivo socialista, generando bienestar social y crecimiento económico sostenido.

La Ley de Endeudamiento 2015 como fuente de financiamiento se fundamenta en los siguientes objetivos:

A. Contratar recursos para la inversión pública, que garanticen la ejecución de proyectos sociales y de infraestructura, necesarios en el desarrollo de la Nación.

B. Manejo de la Deuda Pública Nacional, que permita honrar en forma oportuna los compromisos y obligaciones, así como, optimizar el manejo de la cartera de pasivos manteniendo niveles prudentes de riesgo y costo.

C. Realizar operaciones de recompra de deuda, monitorear la vida promedio de los portafolios de deuda interna y externa, minimizando la concentración de vencimiento de capital en el corto plazo para mejorar el perfil de vencimiento y aumentar la vida promedio de los instrumentos desarrollados

Por consiguiente, la LEEA 2015 incorpora recursos destinados al financiamiento de:

I) Proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público: Bs. 58.108.714.715

II) Pago del Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna de la República: Bs. 50.978.213.304

III) Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional: Bs. 43.611.865.430

IV) Emisión de Letras del Tesoro: Bs. 19.650.000.000,00

I.- Proyectos que serán ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público

Los proyectos de inversión que van a ser financiados con endeudamiento, estarán orientados principalmente a las áreas vinculadas a la defensa, transporte, energía eléctrica, ambiente, industrias, cultura, agricultura y tierras y modernización de las aduanas.

Dentro de los principales proyectos a contratar se encuentran:

1. Recursos por Bs. 37.200.000.000 para el Programa de Modernización de Aduanas a Nivel Nacional, este proyecto forma parte de las acciones emprendidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) destinadas a incrementar la eficiencia y transparencia de los procesos vinculados con la gestión aduanera. A través de él se hará efectivo el apoyo financiero internacional, necesario para dotar al SENIAT de los medios materiales (equipos e infraestructura física) que faciliten el desempeño de sus funciones y mejoren la calidad del servicio.

2. Bs. 4.075.180 orientados al proyecto Fortalecimiento del Instituto Nacional de Estadística (INE) como ente rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN), el objetivo principal de este programa es contribuir a mejorar la generación de información estadística para la toma de decisiones por parte de los agentes públicos y privados, brindando apoyo al INE en sus esfuerzos por mejorar la calidad, integridad y acceso a la información estadística.

3. Para el **Sector Transporte** y vías de comunicación, se cuenta con recursos por Bs. 5.914.800.000 dándole continuidad al desarrollo de los sistemas de metros y ferroviarios como principales medios de transporte masivo de las principales capitales de estado y de las áreas circunvecinas. El Plan rector que lleva a cabo el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, contempla cuatro ejes principales que son: la ejecución de obras de infraestructura, la movilidad, el mantenimiento y la seguridad vial en el territorio nacional.

Con el objetivo de fortalecer el sistema de transporte ferroviario del país y aliviar la circulación automotriz a lo largo y ancho de la carretera Panamericana, lo cual pondrá fin a las tediosas colas que durante años han afectado a los usuarios de la misma, se dará continuidad al proyecto Línea 2 del Metro de Los Teques.

Este proyecto tendrá una longitud de 12 kilómetros y contará con seis estaciones: Guaicaipuro, Independencia, Los Cerritos, Carrizal, Las Minas y San Antonio de Los Altos, es una obra de gran envergadura que beneficiará a más de 500 mil habitantes y generará un total de 5.740 empleos de los cuales 2.432 son directos y 3.308 indirectos.

4. Al **Sector Energético**, se le asignan Bs. 5.085.662.238 los cuales se dirigirán a ampliar y mejorar la red de transmisión y distribución de energía eléctrica en el país, que genere el uso racional y eficiente de la misma; en este sentido, se desarrollarán obras que permitan la diversificación de la generación de energía eléctrica favoreciendo el uso del gas natural, el coque y otras fuentes de energía alternativas como la eólica, que permitan satisfacer el consumo actual, así como los incrementos esperados en la demanda a nivel industrial, doméstico, actividades comerciales y nuevos centros de educación.

A tales efectos se continuará entre otros con los siguientes proyectos: Central Hidroeléctrica Tocoma, Rehabilitación de las Unidades 1 a 6 de la Casa de Máquinas 1 de la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar (Guri), Consolidación de los Sistemas de Transmisión en las Regiones Occidental y Oriental y Mejoras en las Redes de Distribución a Nivel Nacional, y Fortalecimiento y Desarrollo Institucional de CORPOELEC.

En tal sentido se dará continuidad a varios proyectos para lograr un sector eléctrico digno, confiable y de calidad, invirtiendo importantes recursos para ampliar y reforzar el parque de generación. Es por ello que se continuará con el proyecto de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional de CORPOELEC, al cual le corresponden Bs. 85.751.793.

Para los próximos años la Corporación tiene previsto alcanzar una capacidad de generación de energía eléctrica de 32 mil megavatios para satisfacer la demanda nacional y soportar el crecimiento habitacional, industrial y comercial que se prevé en el país. Actualmente, la generación asciende a unos 24.000 megavatios (MW) de capacidad instalada y está conformada por un significativo número de infraestructuras, localizadas en su mayoría, en la región de Guayana, donde funcionan los complejos hidroeléctricos más grandes del país.

Otro de los proyectos que seguirá en ejecución es la Central Hidroeléctrica Tocoma, para el cual se destinarán Bs. 1.000.000.000. Esta es una obra del Gobierno Nacional que contempla el desarrollo hidroeléctrico en la cuenca del Bajo Caroní, cuyo objetivo principal es aumentar la capacidad de generar y transmitir grandes bloques de energía a la región central y occidental del país, vislumbra la instalación de 2.160 MW para producir una energía promedio anual de 12.100 GWh. Es un trabajo de gran envergadura y conlleva un impacto social importante ya que constituye el cuarto proyecto en proveer un mayor potencial energético del Bajo Caroní, y que será una fuente segura y confiable de electricidad para el Sector Eléctrico Nacional.

De igual forma, se proyectan recursos por Bs. 154.679.325 para el proyecto de Rehabilitación de las Unidades 1 a 6 de la Casa de Máquinas 1 de la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar (Guri), el cual es un plan integral que incluye la mejora sustancial de la infraestructura, servicios auxiliares, componentes sociales y ambientales, y continuará en ejecución en 2015, a fin de garantizar la prestación óptima del servicio eléctrico nacional.

La construcción de la Planta Termozulia III, ubicada dentro del Complejo Termoeléctrico "General Rafael Urdaneta", en el municipio La Cañada de Urdaneta del estado Zulia, es un proyecto de gran envergadura que contempla una Planta de Generación Termoeléctrica bajo la configuración de ciclo combinado de 470 MW, aportará 170 megavatios (MW) más al sistema eléctrico nacional, ya que es una planta conformada por dos turbinas a gas, dos calderas de recuperación de calor, una turbina a vapor, un condensador de superficie, tres transformadores de potencia de 230 mil voltios, entre otros componentes. Actualmente presenta un 84% de avance físico y para el 2015 se le asignarán recursos por Bs. 405 millones para continuar con su desarrollo.

Mediante el proyecto de Construcción de Subestaciones Encapsuladas en SF6 en la Zona Urbana de Maracaibo se tiene previsto mejorar la calidad del servicio eléctrico en el estado Zulia, a través del suministro de materiales y equipos, así como la construcción y puesta en servicio para cuatro subestaciones eléctricas encapsuladas en SF6 para incrementar la capacidad de transmisión y transformación eléctrica.

En síntesis para el desarrollo del sector eléctrico del país se contará con la siguiente asignación: Obras Nuevas Termozulia II (Bs. 558.000.000); Planta Termozulia III (Bs. 405.021.286); Rehabilitación de las unidades 1 a 6 de la Casa de Máquinas 1 de la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar (GURI) (Bs. 154.679.325); Consolidación de los Sistemas de Transmisión en las Regiones Occidental y Oriental y Mejoras en las Redes de Distribución a Nivel Nacional (Bs. 88.200.000 millones); Fortalecimiento y Desarrollo Institucional de CORPOELEC (Bs. 85.751.793); Construcción de Subestaciones encapsuladas en SF6 en la Zona Urbana de Maracaibo (Bs. 4.009.834); Central Hidroeléctrica Tocoma (Bs. 1.000.000.000); Suministro e Instalación de cable sublacustre a 400 KV en el Lago de Maracaibo (Bs. 1.860.000.000); y, Expansión de los Valles del Tuy (Bs. 930.000.000); los cuales serán ejecutados por la Corporación Eléctrica Nacional, S.A (CORPOELEC).

5. El **Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda**, contará con recursos en el orden de Bs. 3.893.524.945 que permitirán proseguir, entre otros, con el Saneamiento del Río Guaire (Fase III). Dicho programa ha comenzado con la realización de la planta de tratamiento, El Chorrillo en Los Teques, que se encargará de sanear el río San Pedro, naciente del río Guaire, mediante colectores de aguas negras y separación de los sistemas mixtos, para luego conducirlo a una planta de tratamiento, que va a estar ubicada en la misma cuenca, a fin de entregarla al río San Pedro. Se cuentan con Bs. 92.563.334.

Se continuará con el mejoramiento y aprovechamiento del sector ambiental mediante las siguientes obras y proyectos: Rehabilitación y Optimización de las Plantas Mayores de Potabilización de Agua en Venezuela (Bs. 64 millones); Atención Acueductos Rurales y Poblaciones Menores - Fase II (Bs. 5,9 millones); Optimización de la Gestión de la Calidad del Agua en poblaciones mayores a cinco mil habitantes (Bs. 41 millones); Fortalecimiento de Capacidades Nacionales para el Manejo y Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos (Bs. 25 millones); Saneamiento y Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Tuy (Bs. 928 millones), Saneamiento del Río Guaire - Fase III (Bs. 92 millones); Saneamiento y Control del Nivel del Lago de Valencia (Bs. 928 millones); Racionalización de los Consumos de Agua Potable y Saneamiento en zonas urbanas y rurales (Bs. 15 millones) Modernización, Expansión y Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Venezuela (Bs. 697 millones), entre otros.

6. En cuanto al **sector de Transporte Acuático y Aéreo** se contempla la Adquisición de Aeronaves Nuevas para Vuelos Locales y Regionales (EMBRAER ERJ-190), para extender sus servicios tanto a nivel nacional como internacional, se estiman recursos por Bs. 2.112.297.375.

7. En el **Sector Cultura** se continuará con la Segunda Fase del Programa de Apoyo al Centro de Acción Social por la Música, para lo cual se dispone de Bs. 121.371.022. Asimismo, se asignaron Bs. 90.029.039 para el Complejo de Acción Social por la Música Simón Bolívar, este último es un espacio en el cual se desarrollarán actividades académico-musicales, culturales, académicas instrumental y coral, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los niños y jóvenes del país. El objetivo de estos proyectos es que los niños y jóvenes aprendan a interactuar con las artes y la música, para lograr a través de ello la integración cultural latinoamericana mediante la proyección internacional de la música, las orquestas y los músicos virtuosos. En términos generales se propiciará la integración artística a fin de que niños y jóvenes aprendan a interactuar en el seno de las artes a través de la danza, el teatro, la ópera, el canto, la fotografía y el video, donde se encuentran y se funden todas las tendencias creativas, teniendo como hilo conductor la música.

8. Se contribuirá con el desarrollo agropecuario mediante la puesta en marcha de actividades en materia de fomento, desarrollo y financiamiento de la producción agrícola, vegetal, pecuaria, acuícola, pesquero y forestal. Para ello, asignarán recursos por el orden de Bs. 255.830.186 al **sector de Agricultura y Tierras** para continuar con el Desarrollo Integral y Sustentable para las Zonas Áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU). Este proyecto contribuirá a disminuir los niveles de pobreza y satisfacer las necesidades básicas de los habitantes de las zonas áridas, semiáridas y en transición de los estados ya mencionados, a través de él se estima que cerca de 55 mil hogares rurales y periurbanos de comunidades

Pobres y excluidas habrán mejorado su seguridad alimentaria y diversificado sus ingresos de una manera sustentable.

Aunado a ello, se continuará con el proyecto de Desarrollo rural sustentable para la seguridad alimentaria de las zonas semiáridas de los estados Lara y Falcón (PROSALAF III), con el cual se pretende brindar capacitación y servicios de apoyo productivo y financiero a los beneficiarios del Proyecto ubicados en las áreas delimitadas por las microcuencas; a los fines de desarrollar capacidades de producción vinculadas a las características de la zona, garantizando el uso sustentable de los recursos, a fin de reducir la pobreza de las poblaciones rurales mediante un proceso de desarrollo social y económico ambientalmente sustentable y con equidad de género, para lograrlo se contemplan recursos por Bs. 233.164.286.

En resumen la asignación por Contratación para cada Ministerio es la siguiente:

MINISTERIO	PROYECTOS	MONTO
ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA	12	3.893.524.945
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PUBLICAS	02	5.914.800.000
TRANSPORTE ACUATICO Y AEREO	1	2.112.297.375
ENERGIA ELECTRICA	09	5.085.662.238
AGRICULTURA Y TIERRAS	2	255.830.186
PLANIFICACION	1	3.435.199.910
ECONOMIA, FINANZAS Y BANCA PUBLICA	1	37.200.000.000
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO	2	211.400.061
TOTAL	30	58.108.714.715

A nivel de desembolso se prevé la cantidad de Bs. 49.200.198.715 para financiar proyectos que serán ejecutados por intermediación de los órganos entes que conforman el sector Público, previstos en el Proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015.

II.- Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna de la República;

La política de endeudamiento se registró por los siguientes lineamientos para el venidero ejercicio económico financiero:

- Generar levantamientos de estudios de los mercados financieros locales e internacionales, que permitan aprovechar comparativamente las mejores condiciones para la República, definir los tipos de instrumentos financieros en la consecución de los recursos necesarios, dentro de un marco que coadyuve a disminuir la exposición al riesgo y colaborar con el órgano rector en materia de la política monetaria y cambiaria.
- Optimizar el manejo de pasivos a fin de disminuir el peso de las amortizaciones de deuda interna en los próximos años.
- Coordinar las emisiones de la nueva deuda con el Banco Central de Venezuela (BCV), la Oficina Nacional del Tesoro (ONT) y los diversos entes que podrán realizar operaciones de endeudamiento en el mercado de capitales.
- Realizar el seguimiento de la liquidez monetaria, a fin de aprovechar los espacios financieros estratégicos para la colocación de deuda en el mercado interno.
- Disminuir el riesgo de la tasa de interés y del tipo de cambio en el portafolio de deuda interna y externa.
- Aumentar la vida promedio de los instrumentos de deuda pública interna.
- Mejorar los indicadores de política fiscal y mantener niveles adecuados de deuda pública como proporción del PIB para garantizar la sostenibilidad de las cuentas fiscales.
- Coordinar las emisiones de deuda externa con los órganos involucrados en la política cambiaria.

El monto destinado al Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna asciende a Bs. 50.978.213.304. En tal sentido, se tiene previsto efectuar en el mercado financiero local operaciones de crédito público que contribuyan al manejo de la deuda interna. Esto reviste particular importancia, al tener presente que el desarrollo de este mercado permite incrementar las fuentes de financiamiento del Estado y disminuir su exposición en los mercados internacionales. Dentro del programa económico y como eje importante de la política del Ejecutivo Nacional se llevará a cabo una adecuada gestión y administración de los pasivos de la República.

Los planes estratégicos estarán enfocados en optimizar el manejo de la cartera de pasivos manteniendo niveles prudenciales de riesgo y de costos; realizar operaciones de recompra de deuda; monitorear la vida promedio de los portafolios de deuda interna y externa, minimizando la concentración de vencimientos de capital en el corto plazo para mejorar el perfil de vencimientos de la República y aumentar la vida promedio de los instrumentos desarrollados.

Asimismo, se prevé coordinar las emisiones de nueva deuda con el BCV, la ONT y los diversos entes que podrán realizar operaciones de endeudamiento

en el mercado de capitales, así como monitorear la liquidez monetaria para aprovechar los espacios estratégicos para la colocación de deuda en el mercado interno.

III.- Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional.

Las operaciones de crédito público destinadas al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional, alcanzan un monto de Bs. 43.611.865.430.

IV.- Emisión de Letras del Tesoro.

En cuanto a las Letras del Tesoro, el monto que podrá estar en circulación al cierre del ejercicio presupuestario 2015, alcanza un máximo de Bs. 19.650.000.000, de conformidad a lo establecido en el artículo 77, numeral 1 y artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Los recursos que se generen como resultado de la ejecución de la Ley Especial de Endeudamiento Anual, coadyuvarán al bienestar social que el Ejecutivo Nacional persigue, para lograr importantes mejoras en los indicadores sociales; además se prevé, entre otros, darle continuidad a emblemáticos y necesarios proyectos que se llevan adelante por medio de los órganos o entes que conforman el Sector Público, para lo cual se requiere que se garantice la obtención de los recursos financieros que sean necesarios.

Con los recursos a obtener, se garantiza el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por la República Bolivariana de Venezuela que continúan vigentes, así como tomar la previsión en torno a operaciones de crédito público destinadas a Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional, lo que permitirá mejorar tanto el perfil de vencimientos de la Deuda Pública Nacional, como los indicadores de crédito y Riesgo País en los mercados financieros internacionales.

Es de resaltar, que el Ejecutivo Nacional para el Ejercicio Fiscal 2015, fundamentará sus políticas de endeudamiento sobre la realización de acciones dirigidas al manejo prudente y sostenible de la deuda pública nacional, asegurándose:

- 1.- La disponibilidad de recursos para la inversión pública,
- 2.- Honrar de forma oportuna los compromisos y obligaciones de la República para el año 2015,
- 3.- Apoyar la actividad económica,
- 4.- Acentuar los programas de inversión social en base a los distintos Proyectos a ejecutar.

Así mismo, se prevé un clima propicio para inversiones traducidas en proyectos que representan obras de infraestructura, energía eléctrica, ambiente, entre otros, que se materializarán en modernización, fortalecimiento y apoyo a los sistemas institucionales lo que contribuirá por una parte, al mejoramiento del aparato productivo y por la otra, a crear fuentes de empleo directo e indirecto.

CONCLUSIÓN

A objeto de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 187 y 312 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con el Artículo 80 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico ha estimado conveniente proponer a la Plenaria de la Asamblea Nacional, apruebe el Proyecto de Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2015, aprobado en primera discusión.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Decreta**

la siguiente

**LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2015**

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto definir el límite máximo del monto de endeudamiento en bolívares que la República podrá contraer mediante la celebración de operaciones de crédito público y los criterios esenciales para su aplicación, definidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, durante el Ejercicio Fiscal 2015, según la siguiente relación:

Proyectos a ser ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público (artículo 2 de la presente Ley)	58.108.714.715
Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna (artículo 6 de la presente Ley)	50.978.213.304
TOTAL	109.086.928.019

Proyectos a ser ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público. (artículo 4 de la presente Ley)	49.200.198.715
Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna (artículo 6 de la presente Ley)	50.978.213.304
TOTAL	100.178.412.019

Contratación para proyectos financiados con endeudamiento en el Ejercicio Fiscal 2015

Artículo 2. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el Ejercicio Fiscal 2015 ejecute la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al financiamiento de proyectos, ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público indicados en la presente Ley, de conformidad con sus disposiciones, hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS QUINCE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 58.108.714.715,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo con las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, según el siguiente detalle:

Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
114522	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Optimización de la Gestión de la Calidad del Agua en Poblaciones Mayores a cinco mil Habitantes	41.141.370
111601	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Atención Acueductos Rurales y Poblaciones Menores-Fase II	5.986.850
106856	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Racionalización de los Consumos de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas y Rurales	15.503.547
111691	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Rehabilitación y Optimización de las Plantas Mayores de Potabilización de Agua en Venezuela	64.585.000
119267	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Construcción, Modernización y Optimización de la Infraestructura de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable a Nivel Nacional	634.725.000
126630	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Modernización, Expansión y Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Venezuela	697.500.000
107986	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Fortalecimiento de Capacidades Nacionales para el Manejo y Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos	25.298.581
107249	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Manejo Sustentable de los Recursos Naturales en la Cuenca del Río Caroní	3.582.172

116383	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Saneamiento del Río Guaire (Fase III)	92.563.334
119572	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Saneamiento y Control de Nivel del Lago de Valencia	928.799.091
118951	Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB)	Generación de la Cartografía Básica en los Estados al Norte del Río Orinoco	937.440.000
119055	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)	Optimización de la Red Hidrometeorológica Nacional	446.400.000
TOTAL			3.893.524.945

Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
118986	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Central Hidroeléctrica Tocoma	1.000.000.000
119007	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Planta Termozulia III	405.021.286
118948	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Construcción de Subestaciones Encapsuladas en SF6 en la Zona Urbana de Maracaibo	4.009.834
104395	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Fortalecimiento y Desarrollo Institucional de CORPOELEC	85.751.793
119158	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Rehabilitación de las Unidades 1 a 6 de la Casa de Máquinas 1 de la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar (Guri)	154.679.325
123651	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Consolidación de los Sistemas de Transmisión en las Regiones Occidental y Oriental y Mejoras en la Redes de Distribución a Nivel Nacional	88.200.000
123657	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Suministro e Instalación de cable sub lacustre a 400 Kv en el Lago de Maracaibo	1.860.000.000
123655	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Obras Nuevas Termozulia II	558.000.000
123658	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Expansión de los Valles del Tuy	930.000.000
TOTAL			5.085.662.238

Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
121108	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo Sostenible para Las Zonas Semiáridas de los estados Lara y Falcón, Segunda Fase (PROSALFA III)	233.164.286

116874	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo Integral y Sustentable para las Zonas Áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU)	22.665.900
TOTAL			255.830.186

Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
35280	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	Línea 5. Tramo Plaza Venezuela -Miranda II-	2.790.000.000
36998	C.A. Metro Los Teques (MELTE)	Línea 2. El Tambor - San Antonio de los Altos (Obras Civiles)	3.124.800.000
TOTAL			5.914.800.000

Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
31276	Instituto Nacional de Estadística (INE)	Fortalecimiento del Instituto Nacional de Estadística (INE) como rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN)	4.075.180
110855	Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)	Saneamiento y Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Tuy	3.431.124.730
TOTAL			3.435.199.910

Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
112111	Fundación Musical "Simón Bolívar"	Complejo de Acción Social por la Música Simón Bolívar	90.029.039
29444	Fundación Musical "Simón Bolívar"	Segunda Fase del Programa Apoyo al Centro de Acción Social por la Música	121.371.022
TOTAL			211.400.061

Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
119589	Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)	Adquisición de Aeronaves nuevas para vuelos locales y regionales (EMBRAER ERJ-190)	2.112.297.375
TOTAL			2.112.297.375

Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
126875	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)	Programa de Modernización de Aduanas a Nivel Nacional	37.200.000.000
TOTAL			37.200.000.000
TOTAL GENERAL PROYECTOS EJECUTADOS POR INTERMEDIACIÓN DE LOS ORGANOS Y ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL			58.108.714.715

Procesos asociados a la contratación de proyectos con endeudamiento en el Ejercicio Fiscal 2015

Artículo 3. La contratación que se derive del artículo anterior, será solicitada por los órganos o entes ejecutores al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, mediante la solicitud de operación de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto de acuerdo a lo contemplado en la presente Ley, en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus reglamentos.

La solicitud de operaciones de crédito público deberá ser entregada por los órganos o entes ejecutores hasta el 30 de junio de 2015, inclusive. Transcurrido ese plazo el Ejecutivo Nacional no recibirá nuevas solicitudes para la contratación de operaciones de crédito público.

Si la contratación se celebra mediante contratos de financiamiento bajo la autorización conferida en esta Ley, contemplando el uso del financiamiento en ejercicios fiscales subsiguientes, la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, conforme a los artículos 77 y 85 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, incluirá en las sucesivas leyes de presupuesto y en las leyes especiales de endeudamiento anual, las asignaciones presupuestarias y la autorización para los desembolsos que se consideren oportunos y que garanticen el adecuado uso del financiamiento, de acuerdo al cronograma de ejecución de los proyectos y a las condiciones de los contratos de financiamiento suscritos.

Para que un contrato de financiamiento sea suscrito en ocasión a la contratación descrita en esta Ley, se requerirá que los órganos o entes ejecutores consignen al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, a través de la Oficina Nacional de Crédito Público, previo a su suscripción, los respectivos contratos comerciales o civiles. Estos contratos comerciales o civiles, asociados a contratos de financiamiento en ocasión a la contratación descrita en esta Ley, no podrán contener cláusulas que obliguen a la República al pago de intereses moratorios, primas de seguro de crédito, comisiones financieras o cualquier otro costo económico que no esté directamente relacionado con la ejecución física del proyecto.

Desembolso para proyectos financiados con endeudamiento en el Ejercicio Fiscal 2015

Artículo 4. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el Ejercicio Fiscal 2015 ejecute el desembolso de operaciones de crédito público de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en la Ley de Presupuesto para el respectivo ejercicio fiscal y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, hasta por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 49.200.198.715,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, destinadas al financiamiento de proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público.

Procesos asociados al desembolso de proyectos financiados con endeudamiento en el Ejercicio Fiscal 2015

Artículo 5. El desembolso que se derive del artículo 4 de la presente Ley, será solicitado por los órganos o entes ejecutores al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, mediante la solicitud de operaciones de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto en dicha solicitud y de acuerdo a lo contemplado en la presente Ley, en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus reglamentos.

La solicitud de operaciones de crédito público será entregada por los órganos o entes ejecutores hasta el 30 de junio de 2015, inclusive. Transcurrido ese límite el Ejecutivo Nacional no recibirá solicitudes para el desembolso de operaciones de crédito público.

Contratación y desembolso para el Servicio de la Deuda Pública en el Ejercicio Fiscal 2015

Artículo 6. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el Ejercicio

Fiscal 2015 ejecute la contratación y el desembolso de operaciones de crédito público, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias correspondientes en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015 y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, hasta por la cantidad de **CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 50.978.213.304,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, destinadas al financiamiento del servicio de la deuda pública interna y externa, de conformidad con sus disposiciones.

Operaciones de refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública Nacional

Artículo 7. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el Ejercicio Fiscal 2015 ejecute la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública, hasta por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 43.611.865.430,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 88 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Las aplicaciones de los recursos derivados de la ejecución de las operaciones de crédito público contempladas en este artículo, si las hubiere, serán administradas por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público. A este efecto, los recursos obtenidos formarán parte del Tesoro Nacional como una provisión de fondos de carácter específico y permanente bajo las instrucciones del Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Una vez efectuada la operación de crédito público autorizada en este artículo, el Ejecutivo Nacional informará a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, sobre el resultado parcial o total de la misma, conteniendo este informe entre otros aspectos: títulos de la deuda emitidos por la República sometidos a canje, conversión, recompra o rescate, así como la situación del saldo de la deuda y su servicio.

Autorización y Gestiones para la contratación de las operaciones de crédito público

Artículo 8. Antes de celebrar la contratación de las operaciones de crédito público autorizadas en los artículos 2, 6 y 7 de la presente Ley, el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas oír la opinión del Banco Central de Venezuela sobre el impacto monetario y las condiciones financieras de cada operación, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público.

Igualmente, será necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, la autorización de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, la cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles para su decisión, contados a partir de la fecha en que se da cuenta de la solicitud en reunión ordinaria. Si transcurrido este lapso la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

Recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público

Artículo 9. Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público de los desembolsos de los artículos 4 y 6 de la presente Ley, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República en numerario podrán ser invertidos y/o depositados en fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero en los términos y condiciones que sean acordadas entre las Oficinas antes mencionadas; a través de cualquier institución financiera, incluyendo el Banco del Tesoro, con domicilio en el país o en el extranjero, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público podrán ser entregados a la República a través de la constitución de fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero, en los términos y condiciones que sean acordadas entre la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y desde dichos vehículos o instrumentos financieros podrán ser ejecutados los desembolsos correspondientes a los artículos 4 y 6 de la presente Ley.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República mediante la recepción de bienes y/o servicios por parte de los órganos o entes ejecutores, serán programados en el presupuesto por el órgano o ente ejecutor y registrados como desembolsos en la fecha de su recepción por parte de los órganos o entes ejecutores, requiriendo para ambos procesos de la autorización de la Oficina Nacional del

Tesoro y de la Oficina Nacional de Presupuesto, en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Las divisas provenientes de la ejecución de operaciones de crédito público serán vendidas al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio oficial correspondiente, salvo que el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, ejecute los desembolsos en las divisas que hayan sido obtenidas en la fuente de financiamiento, de acuerdo a los términos establecidos en el presente artículo.

Los intereses, ganancias cambiarias y otros ingresos que pueden generarse en beneficio de la República por la suscripción de los contratos de financiamiento, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público y podrán ser destinados a reducir los desembolsos que la República deba efectuar, contemplados en los artículos 4 y 6 de la presente Ley, mediante crédito adicional.

Costos derivados de la ejecución de las operaciones de crédito público

Artículo 10. Los costos incurridos por la República que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas haya convenido cancelar, asociados a los contratos de financiamiento suscritos, como las comisiones de administración, los gastos de seguro de crédito y el costo de financiamiento de los costos asociados, podrán ser sufragados por la República y no serán imputables a la contratación y/o al desembolso asignado a los proyectos autorizados en la presente Ley.

Exención de tributos nacionales a operaciones de crédito público

Artículo 11. El capital, los intereses y demás costos asociados a las operaciones de crédito público autorizadas en esta Ley estarán exentas de tributos nacionales, inclusive los establecidos en la Ley de Timbre Fiscal.

Transferencia de recursos

Artículo 12. El Ejecutivo Nacional podrá determinar que los recursos correspondientes al financiamiento de los proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes de la Administración Pública Nacional, autorizados por esta Ley, cuya ejecución sea realizada por algún ente descentralizado, según lo establecido en los artículos 7 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; sean transferidos mediante convenios, o cualquier forma que determine el Ejecutivo Nacional, para que a través de los cuales dichos órganos o entes se comprometan a pagar a la República o al ente prestamista, en nombre y por cuenta de ésta, según sea el caso, las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento, en los términos y condiciones que se establezcan.

A estos efectos, el Ejecutivo Nacional determinará la forma, modalidad y obligaciones, que deberán ser cumplidas por los entes descentralizados, de conformidad con las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento.

Letras del Tesoro

Artículo 13. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el ejercicio fiscal 2015 emita Letras del Tesoro hasta un máximo en circulación al cierre del ejercicio fiscal 2015 de **Diecinueve mil seiscientos cincuenta millones de bolívares sin céntimos (Bs. 19.650.000.000,00)**; de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numeral 1 y el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Vigencia y reprogramaciones de la presente Ley

Artículo 14. La contratación y/o el desembolso a que se refiere esta Ley, sólo podrá iniciarse a partir de su entrada en vigencia el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015. Las cantidades asignadas para la contratación y/o el desembolso autorizadas en la presente Ley que no sean contratadas y/o desembolsadas en el año 2015, no podrán ser contratadas y/o desembolsadas en los ejercicios fiscales subsiguientes, salvo nueva autorización legislativa.

Durante el período de vigencia de la presente Ley, el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, podrá efectuar reprogramaciones de la contratación y los desembolsos asignados a los proyectos descritos en la misma, incluyendo la autorización del trámite de las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Las reprogramaciones de los proyectos deben indicar el Código Nueva Etapa, establecerán las cantidades asignadas para la contratación y desembolso señaladas en esta Ley, así como los órganos o entes ejecutores que las reciben y ceden.

Toda reprogramación de los proyectos que se realice conforme a este artículo, requerirá la autorización de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, la cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles para su decisión, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en sesión ordinaria. Si transcurrido este lapso la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

Durante la vigencia de esta Ley, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, a solicitud y acuerdo de los órganos o entes ejecutores que lo requieran.

Desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo, serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas sobre las cantidades asignadas para la contratación y desembolso establecidas en esta Ley, que los órganos o entes ejecutores no hayan solicitado asignar ninguna fuente de financiamiento y/o uso del financiamiento.

Reglas de registro

Artículo 15. Los pasivos contraídos por la República en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público se registrarán a sus valores nominales en las divisas originales en que se reciban.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en bienes y/o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes ejecutores, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio *ASK, ALTO* o para la venta, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de recepción de los bienes y/o servicios, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio *BID, BAJO* o para la compra, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de la recepción de las divisas, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

El registro de los desembolsos debe basarse en las reglas previstas para los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas o bienes y/o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes ejecutores, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público.

Obligación de reportar de los órganos o entes que conforman el Sector Público


Artículo 16. Los órganos o entes ejecutores de los proyectos señalados en esta Ley, deberán presentar al Ministerio del Poder Popular de Finanzas y a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, un informe semestral sobre la ejecución que hagan de las inversiones financiadas con endeudamiento previstas en el Plan Operativo Anual, incluyendo la explicación de la diferencia o retraso entre la ejecución realizada y la ejecución programada y los pagos de servicio de la deuda efectuados en el marco de los convenios de transferencia suscritos.

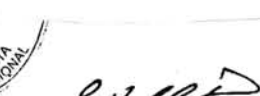
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce. Año 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


BLANCA ESQUIVEL
Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario


ELVÍS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

Promulgación de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diez días del mes de diciembre, de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII — MES II N° 6.160 Extraordinario
Caracas, miércoles 10 de diciembre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL